tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido,

mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» numero 166).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

21796

ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se ciedad Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de accite de soja refinado y la exportación de alcachofas marinadas en aceite de soja refinado, vinagre vinico y sal. prorroga a la firma «Manuel Garrido Fernández, So-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Garrido Fernández, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas marinadas en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal, autorizado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de Les dictambre). de 1 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dieciocho meses a partir de 1 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Garrido Fernández, S. A.», con domicilio en Campos del Río (Murcia) y NIF A-30014401.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras distilementos de la colorida de constante similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana su revisión el correspondiente pois de la correspondiente positiva de la correspondi tral de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. I. Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

21797

ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Productos Pireui, S. A.», el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la expórtación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Jumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primary la exportación de cánaras de aire y neumáticos autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

nisterial de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y modificada por Ordenes ministeriales de 26 de septimbre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984) y 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08002842, en el sentido de ampliar la vigencia de los módulos contables establecidos en el último párrafo del apartado 4,º de la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que será hasta el 30 de junio de 1985, permaneciendo los demás extremos del citado párrafo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín oficial del Estado» de 6 de mayo), que se amplió y modificó sucesivamente y que ahora se modifica de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21798

ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plastic Omnium, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6 y la exportación de piezas para automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6 y la exportación de piezas para automóvil,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium, S. A., con domicilio en Pista de Silla, kilómetro 7, Catarroja (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-047080.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliamida 6.6 en granza, con carga del 50 por 100 de fibra de vidrio, y con el 1 por 100 de sulfuro de molibdeno, color natural, marca comercial «Ultramid A3W610MO1U», posición estadística 39.01.57.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- 1. Piezas destinadas al ramo del automóvil, P. E. 87.06.11.2.
- Cazoleta, referencia 366.125 MO.
- Camisa deslizamiento, referencia 366.123 WO. Camisa deslizamiento, referencia 365.316 PO. Manguito plástico, referencia 366.636 RO.

Cuarto — A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía anteriormente a) Por cada 100 kilogramos de la inercancia anteriorimente citada, realmente contenida en los productos exportados, se podrán importar con iranquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía.
- b) Se considera, pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documenc) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio físcaí, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.